



ACUERDO N°059/2023

En sesión ordinaria de 24 mayo de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 28 de septiembre de 2022, el sostenedor Corporación Educacional Mis Patroncitos presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago (Seremi) una solicitud de ratificación del beneficio de la subvención para la Escuela Especial de Lenguaje Mis Patroncitos, de la comuna de Padre Hurtado, que solicita el beneficio de subvención por primera vez para impartir la modalidad de Educación Especial (TEL).
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°389, de 3 de marzo de 2023, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°499, de 06 de marzo de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el día 21 de marzo de 2023.
4. Que, mediante Acuerdo N°055, de 26 de abril de 2023, ejecutado por la Resolución Exenta N°113, de 2 de mayo de 2023, el Consejo Nacional de Educación decidió no ratificar la aprobación de la solicitud referida.
5. Que, con fecha 10 de mayo de 2023, el establecimiento dedujo recurso de reposición en contra del Acuerdo N°055/2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 59 de la Ley N°19.880 establece, en lo pertinente que *“El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna”*.
2. Que, mediante el Acuerdo N°055/2023 el Consejo rechazó la solicitud de ratificación de la subvención dado que consideró que *“el PEI no es lo suficientemente innovador ya que sus objetivos no son diferentes de los que se plantean otros PEI, y aunque detalla la planificación pedagógica y se describe la metodología, ésta no parece del todo pertinente y/o aplicable para el nivel al que se dirige, considerando especialmente las características de los niños que busca atender. Por otra parte, la superación de los TEL tampoco es clara, dado que solo se incorporan horas de trabajo fonoaudiológico, pero sin conexión sustantiva con la metodología que se pretende innovadora.”*
3. Que, el recurso de reposición presentado únicamente reitera los argumentos presentados con anterioridad. Así indica que, si bien en la comuna hay 11 escuelas de lenguaje, ninguna utiliza el Aula Invertida (apoyada en TIC) ni tiene un Taller de Conciencia Fonológica. Asimismo, vuelve a especificar las ventajas que poseería el aula invertida (el papel activo de las familias en el proceso terapéutico de intervención; el aumento de instancias de aprendizaje; el aprendizaje personalizado y flexibilidad en los tiempos de aprendizaje; el aprendizaje basado en la práctica; el aumento de la interacción entre



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/YSRCNX-944>



estudiantes, entre otros); y respecto del Taller de Conciencia Fonológica, además de detallar algunos de sus contenidos y calendarización, afirma que “se reconoce que el desarrollo de la conciencia fonológica tiene una alta correlación con el aprendizaje de la lectura” y que los niños con TEL son un grupo de alto riesgo en esta etapa de educación infantil por presentar destrezas de lenguaje oral y conciencia fonológica alteradas o descendidas.

4. Que, de la revisión de los antecedentes, se concluye que el recurso de reposición presentado no incorpora elementos nuevos o que no hayan sido aportados ante la Seremi y ya analizados en la etapa de ratificación, de manera que permitan modificar el juicio realizado por el Consejo. En efecto, luego de esta segunda revisión el Consejo vuelve a concluir que no puede considerarse al PEI como innovador, ya que sus objetivos no son diferentes de otros PEI y la metodología que se describe, a diferencia de lo afirmado por el recurrente, no parece pertinente para el nivel y las características de los niños a los que se dirige.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Rechazar el recurso de reposición presentado por la Escuela Especial de Lenguaje Mis Patroncitos, de la comuna de Padre Hurtado, en contra del Acuerdo N°055, de 26 de abril de 2023, ejecutado por la Resolución Exenta N°113, de 2 de mayo de 2023, del Consejo Nacional de Educación.
2. Hacer presente que no es procedente el recurso jerárquico interpuesto en subsidio.
3. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana y a la Escuela Especial de Lenguaje Mis Patroncitos, de la comuna de Padre Hurtado.



Firmado por:
Luz María Budge Carvallo
Presidenta
Fecha: 31-05-2023 10:36 CLT
Consejo Nacional de Educación



Firmado por:
Anely Gabriela Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 31-05-2023 13:11 CLT
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 1 de junio de 2023.

Resolución Exenta N° 138

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 24 de mayo de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°059/2023, respecto del recurso de reposición interpuesto por la Corporación Educacional Mis Patroncitos, sostenedora de la Escuela Especial de Lenguaje Mis Patroncitos, de la comuna de Padre Hurtado, en la Región Metropolitana, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°059/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de mayo de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N°059/2023

En sesión ordinaria de 24 mayo de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.



TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 28 de septiembre de 2022, el sostenedor Corporación Educacional Mis Patroncitos presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago (Seremi) una solicitud de ratificación del beneficio de la subvención para la Escuela Especial de Lenguaje Mis Patroncitos, de la comuna de Padre Hurtado, que solicita el beneficio de subvención por primera vez para impartir la modalidad de Educación Especial (TEL).
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°389, de 3 de marzo de 2023, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°499, de 06 de marzo de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el día 21 de marzo de 2023.
4. Que, mediante Acuerdo N°055, de 26 de abril de 2023, ejecutado por la Resolución Exenta N°113, de 2 de mayo de 2023, el Consejo Nacional de Educación decidió no ratificar la aprobación de la solicitud referida.
5. Que, con fecha 10 de mayo de 2023, el establecimiento dedujo recurso de reposición en contra del Acuerdo N°055/2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 59 de la Ley N°19.880 establece, en lo pertinente que *“El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna”*.
2. Que, mediante el Acuerdo N°055/2023 el Consejo rechazó la solicitud de ratificación de la subvención dado que consideró que *“el PEI no es lo suficientemente innovador ya que sus objetivos no son diferentes de los que se plantean otros PEI, y aunque detalla la planificación pedagógica y se describe la metodología, ésta no parece del todo pertinente y/o aplicable para el nivel al que se dirige, considerando especialmente las características de los niños que busca atender. Por otra parte, la superación de los TEL tampoco es clara, dado que solo se incorporan horas de trabajo fonoaudiológico, pero sin conexión sustantiva con la metodología que se pretende innovadora.”*
3. Que, el recurso de reposición presentado únicamente reitera los argumentos presentados con anterioridad. Así indica que, si bien en la comuna hay 11 escuelas de lenguaje, ninguna utiliza el Aula Invertida (apoyada en TIC) ni tiene un Taller de Conciencia Fonológica. Asimismo, vuelve a especificar las ventajas que poseería el aula invertida (el papel activo de las familias en el proceso terapéutico de intervención; el aumento de instancias de aprendizaje; el aprendizaje personalizado y flexibilidad en los tiempos de aprendizaje; el aprendizaje basado en la práctica; el aumento de la interacción entre estudiantes, entre otros); y respecto del Taller de Conciencia Fonológica, además de detallar algunos de sus contenidos y calendarización, afirma que *“se reconoce que el desarrollo de la conciencia fonológica tiene una alta correlación con el aprendizaje de la lectura”* y que los niños con TEL son un grupo de alto riesgo en esta etapa de educación infantil por presentar destrezas de lenguaje oral y conciencia fonológica alteradas o descendidas.
4. Que, de la revisión de los antecedentes, se concluye que el recurso de reposición presentado no incorpora elementos nuevos o que no hayan sido aportados ante la Seremi y ya analizados en la etapa de ratificación, de manera que permitan modificar el juicio realizado por el Consejo. En efecto, luego de esta segunda revisión el Consejo vuelve a concluir que no puede considerarse al PEI como innovador, ya que sus objetivos no son diferentes de otros PEI y la metodología que se describe, a diferencia de lo afirmado por el recurrente, no parece pertinente para el nivel y las características de los niños a los que se dirige.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/XLH8FL-168>

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Rechazar el recurso de reposición presentado por la Escuela Especial de Lenguaje Mis Patroncitos, de la comuna de Padre Hurtado, en contra del Acuerdo N°055, de 26 de abril de 2023, ejecutado por la Resolución Exenta N°113, de 2 de mayo de 2023, del Consejo Nacional de Educación.
2. Hacer presente que no es procedente el recurso jerárquico interpuesto en subsidio.
3. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana y a la Escuela Especial de Lenguaje Mis Patroncitos, de la comuna de Padre Hurtado.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Firmado por:
Anely Gabriela Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 01-06-2023 13:43 CLT
Consejo Nacional de Educación

ARS/AVP/msv
DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región Metropolitana.
- Escuela Especial de Lenguaje Mis Patroncitos.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://docv3.digital.gob.cl/validador/XLH8FL-168>